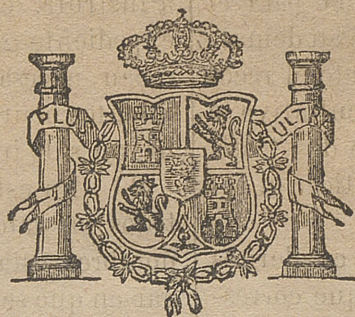


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1857*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del 10 de Agosto de 1885*).

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Juez municipal y el Alcalde de Cartagena sobre las formalidades que deben llenarse para las inscripciones de defunción de las personas fallecidas á consecuencia de la enfermedad epidémica en los pueblos correspondientes al término municipal de aquella ciudad, muy distantes de ella y con difíciles comunicaciones, pero que tienen cementerio propio, S. M. el Rey (Q. D. G.) á

propuesta de V. I. se ha servido disponer que se observen en este y demás casos análogos, como regla general, las prescripciones siguientes:

1.^a Cuando el número de fallecidos á consecuencia de la epidemia en localidad muy distante de la residencia del Juzgado municipal, y con medios de comunicación difíciles, no permita practicar las inscripciones en el Registro civil correspondiente, ni expedir las licencias para la inhumación en los términos establecidos por la ley y el reglamento del ramo, los Jueces municipales podrán delegar ambas facultades en los respectivos Alcaldes de barrio ó pedáneos, facilitándoles al efecto los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio del corriente año, con todas las formalidades que en la misma se determinan, y dando cuenta inmediatamente al Juez de primera instancia del partido.

2.^a Se llenarán con la mayor exactitud todas las casillas de cada acta, ó el mayor número de las que sea posible, añadiendo en su caso cualquiera circunstancia especial que diga relación á la persona inscrita ó á su estado civil, aunque no sea de las comprendidas en el acta impresa, cuando estas no puedan determinarse.



3.^a Extendida el acta expedirá el Alcalde de barrio la correspondiente licencia para el enterramiento en el cementerio de su demarcación; debiendo preceder á este acto el reconocimiento del cadáver por un Facultativo, ó por el mismo Alcalde de barrio con dos testigos, si no hubiere Médico para practicar el reconocimiento.

4.^a Al cerrarse cada uno de los cuadernos se remitirá al Juzgado municipal que corresponda para que se trasladen las inscripciones á los libros manuscritos con arreglo á dicha instrucción.

5.^a Los Jueces de primera instancia cuidarán de que asistan á los Alcaldes pedáneos un Oficial ó auxiliar práctico en el servicio del Registro civil, el cual firmará las actas con el mismo Alcalde y un testigo, además del que figure como declarante.

6.^a Las consultas á que diere lugar la aplicación de las reglas precedentes se resolverán por los Jueces de primera instancia; pudiendo, no obstante, en casos de urgencia acudir directamente los encargados del Registro civil á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid á 5 de Agosto de 1885.—*Silvela*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1885.)

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta del Juez municipal de Altea sobre la manera de practicar gran número de inscripciones de defunción que no pudieron extenderse oportunamente á consecuencia de las circunstancias azarosas que atravesó aquella localidad desde el 15 de Junio hasta fines de Julio último, en que estuvo invadida por la epidemia colérica, S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de V. I., se ha servido resolver que se observen como regla general las disposiciones siguientes:

1.^a Los Jueces municipales de los distritos en que no haya sido posible verificar á su tiempo la inscripción en el Registro civil de todas las defunciones ocurridas durante la in-

vasion epidémica procederán inmediatamente á instruir, con intervencion del Fiscal, un expediente general, ó los particulares que se crean necesarios, para acreditar los fallecimientos ocurridos en dicho período y que no hayan sido inscritos.

2.^a En estos expedientes se harán constar todos los datos que puedan reunirse sobre los nombres, estado, edad de los fallecidos, el lugar en que se les haya dado sepultura y demás circunstancias que deban contener por regla general las actas de defunción, utilizándose las noticias que suministren las Autoridades locales, los encargados del registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de las que faciliten las personas obligadas á dar el parte de fallecimiento, con arreglo al art. 76 de la ley de Registro civil.

3.^a Para ello deberá publicarse el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva y en los lugares del distrito municipal que se crea oportuno, citando por término de 15 dias á las personas que tengan interés en las inscripciones y puedan facilitar datos y antecedentes para practicarlas.

4.^a Trascurrido este plazo, se dictará el correspondiente auto, acordando que se practique la inscripción de las defunciones que resulten debidamente acreditadas, y se publicará en el mismo *Boletín oficial* una relacion de los nombres de las personas inscritas como fallecidas, para que puedan deducirse en su caso las reclamaciones oportunas.

5.^a Los Jueces de primera instancia instruirán el expediente informativo que corresponda para averiguar los motivos que hayan impedido practicar las inscripciones en los términos y con los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, dando cuenta con su informe á esa Dirección general, sin perjuicio de proceder desde luego á lo que haya lugar en el caso de que resulte culpabilidad ó abandono por parte de los encargados del servicio del Registro civil, ó de los obligados á suministrar las declaraciones y noticias necesarias para las inscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1885.—*Silvela*.—Sr. Director general de los

Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1885.)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 1684.

El día cinco del corriente mes, desaparecieron del pueblo de Villacarralon, dos caballerías de la propiedad de Maria Pardo Villacid, y de las señas que van á continuacion.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y caso de ser habidas, lo pongan en conocimiento del de Villacarralon.

Valladolid 9 de Agosto de 1885.—El Gobernador, *Joaquín Garcia y Espinosa*.

Señas de las caballerías.

Una mula, cerrada, de 10 años, alzada 7 cuartas y dos ó tres dedos, pelo apardado y en las agujas forma una cruz de pelo negro, herrada de los cuatro piés.

Un macho mohino, pelo negro fino, de 9 años, alzada siete cuartas y cuatro dedos, un poco cortas las cerdas de la cola, tambien herrado de los cuatro piés.

Comision provincial de Valladolid.

CIRCULAR.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer que si en los pueblos infestados de esta provincia quedase huérfano algun niño en lactancia, los Sres. Alcaldes provean inmediatamente de nodriza que le lacte, cargando á la Diputacion los gastos que origine la crianza bajo el tipo establecido para las que lactan niños del Hospicio provincial.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* é los efectos consiguientes.

Valladolid 5 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 1.670.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO que conforme al art. 109 de la ley municipal, forma la Secretaria de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Julio.

DIA 1.º—POSESION DEL NUEVO AYUNTAMIENTO.

Tomó posesion y quedó constituido el nuevo Ayuntamiento, siendo nombrado Alcalde presidente, D. Pedro Moro Gallego, primer Teniente D. Isidoro Madrigal, segundo Teniente, D. Antonio Gallego y Regidor síndico, D. Baldomero de la Mota, y se acordó que la Corporacion, celebre sus sesiones los jueves de cada semana y hora de las diez de la mañana.

DIA 2.—SESION ORDINARIA.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 de la ley, se dividió el Ayuntamiento en cuatro Comisiones permanentes, compuesta cada una de tres individuos, siendo la primera de Hacienda, la segunda de Beneficencia y Sanidad, la tercera de Policía urbana y obras públicas y la cuarta de Policía rural y festejos: nombrándose enseguida los concejales que han de desempeñarlas.

Se eligió al Concejal D. Emilio Maldonado para ejercer el cargo de Interventor.

Se acordó dar las órdenes oportunas para que el día 5 del corriente quede constituida la Junta administrativa de Torrecilla del Valle, agregado á este distrito municipal.

Se acordó la reparacion de varios caminos vecinales que han sido deteriorados por los últimos aguaceros.

En vista de el estado de la salud pública en varias provincias, se acordó convocar á la Junta de Sanidad, para que acuerde las medidas de precaucion que deban adoptarse.

Se dió cuenta de un balance y memoria presentada por el Sr. Alcalde, D. Mariano Gimeno de Homar, de la recaudacion é inversion de fondos municipales, hasta 30 de Junio último y del estado de la Hacienda municipal; de cuyo documento resulta, que satisfechas todas las obligaciones del presupuesto de 1884 á 1885 y cobrados los créditos que existen á favor del Municipio, ha de quedar un sobrante de mas de 20.000 pesetas; enterados los Sres. Concejales, manifestaron estar satisfechos de la gestion administrativa de dicho señor durante los cuatro años que ha ejercido el cargo de Alcalde presidente de la Corporacion y de la cooperacion que le han prestado las demás Concejales salientes.

DIA 7.—SESION EXTRAORDINARIA.

En vista de los acuerdos tomados por la Junta de Sanidad, con fecha cuatro del corriente mes se acordó prestar á aquella todo el apoyo que necesite para procurar por la salud de este vecindario, publicándose los bandos necesarios para la limpieza general; y procediéndose desde luego á desecar el labajo titulado de la Cantarera.

En vista de la Circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 29 de Junio último, se acordó que la comision de Hacienda proceda á llevar á efecto la revision del presupuesto aprobado para el corriente ejercicio.

Se acordó, en vista de hallarse para terminar las obras de la Casa Consistorial, que la Comision de Hacienda forme el oportuno presupuesto extraordinario para el decorado de la misma y mobiliario de las oficinas municipales.

Se acordó que la Comision de festejos forme el pliego de condiciones para contratar en subasta pública, veintidos novillos para las corridas que han de tener lugar en esta villa los dias 15 y 16 de Agosto próximo.

Se acordó proceder al blanqueo de la Casa Cuartel de la Guardia civil.

DIA 9.—SESION ORDINARIA.

Se acordó proceder á la formacion de secciones para el sorteo de los vocales que han de componer la Junta de asociados en el corriente ejercicio.

Se acordó invitar á los labradores y cosecheros de esta villa, para que cedan por un año el aprovechamiento de la rastrojera y pampanera del término, con el fin de arrendarlo inmediatamente y obtener por este medio recursos disponibles para atender á remediar las necesidades mas perentorias, en el caso de que, desgraciadamente, se presentase en esta localidad la epidemia que aflige otras poblaciones.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo de veintidos novillos que son necesarios para las corridas que deben tener lugar en esta villa los dias 15 y 16 de Agosto próximo.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos para el corriente mes y fué aprobada.

DIA 15.—SESION EXTRAORDINARIA.

Se aprobó la revision hecha por la Comision de Hacienda del presupuesto ordinario aprobado para el corriente ejercicio y se acordó su exposicion al público por cuatro dias, pasados los cuales se someterá á la aprobacion de la Junta municipal.

DIA 16.—SESION ORDINARIA.

Quedaron aprobadas y firmadas las secciones para el nombramiento de vocales de la Junta municipal y se acordó su exposicion al público por el término legal.

Se nombró una comision de labradores compuesta de los Sres. D. Pedro Moro Serrano, D. Victoriano Espartero, D. Dionisio Sampeiro y D. Nicolás Cobos, para que traten con los ganaderos de esta villa, del arriendo por un año, de los aprovechamientos de rastrojera y pampanera de este término, cedidos al Ayuntamiento por los propietarios y cosecheros para aplicar sus productos á atender á las necesidades que puedan ocurrir en el caso de que, por desgracia, fuere invadida esta villa por la epidemia colérica.

Se autorizó al Regidor síndico D. Baldomero de la Mota, para que á nombre de la Corporacion otorgue poder á favor de un Procurador de Santander, para que conteste á la demanda entablada en aquel Juzgado contra el Ayuntamiento por el Sr. Marqués de Villapiente, sobre reclamacion de réditos de

un censo procedente de una capellanía; y cuya demanda se ha notificado en forma á este Municipio en el día de hoy.

DIA 23.—SESION ORDINARIA.

Se acordó que la Comision de policia urbana y obras públicas, examine la pared que de la casa de D.^a Eusebia Ballesteros, linda con la de la Casa Consistorial, y en su vista proponga lo que debe hacerse para seguridad de dicha pared.

DIA 30.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta de la subasta sin efecto celebrada el día 28 del corriente mes, para contratar veintidos novillos para las corridas que han de tener lugar en los días 15 y 16 de Agosto próximo; y en su vista, se acordó anunciar nueva subasta para el día 6 de dicho mes de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 1750 pesetas.

Se acordó proceder el día 4 del mes de Agosto próximo al alistamiento general de todos los mozos comprendidos en el art. 38 de la ley para el reemplazo del año actual, publicándose al efecto el bando que dispone la misma ley.

Se dió cuenta de un oficio presentado por el Licenciado en Medicina y Cirujía D. Silvino Tejerina, que reside temporalmente en esta villa, ofreciendo sus servicios personales y facultativos al Ayuntamiento, para en el caso de que se presentara en esta poblacion la epidemia colérica; y en su vista, se acordó dar las gracias al Sr. Tejerina y aceptar desde luego su ofrecimiento, en el caso de que fuera necesario utilizarle.

Se acordó que la Comision de Hacienda, forme el oportuno pliego de condiciones para contratar en pública licitacion el petróleo necesario para el alumbrado público en el corriente ejercicio.

Rueda 31 de Julio de 1885.—Pedro Cendon.

En la sesion ordinaria del día de hoy fué aprobado el anterior extracto por la Corporacion municipal.

Rueda 6 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Pedro Mozo Gallego.—Pedro Cendon, Secretario.

Seccion quinta.

Núm. 1676.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instraccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de exaccion de costas que se sigue en este Juzgado contra Gervasio Gonzalez Martin, vecino de Rodilana, por consecuencia de causa criminal, sobre robo, por providencia fecha de ayer se ha acordado se saque á pública subasta una parte de casa que corresponde al Gervasio en que tiene adjudicadas mil doscientos sesenta y dos reales cincuenta céntimos por fallecimiento de su padre y hermano José y Estanislao Gonzalez, proindivisa con sus hermanos Antonio y Clotilde Gonzalez, del valor que anteriormente tenía ó sea de dos mil cuatrocientos reales toda la casa y cuya finca es la siguiente:

Una casa situada en el pueblo de Rodilana, calle de Alberto, número diez y ocho, linda derecha corral de Norberto Bayon y espalda otra de Faustino Rodriguez, izquierda otra que fué de Bernabé Portillo hoy de los herederos de D. Marcelo Lorenzo y frontis con la calle, mide de frontis diez y nueve pies y de fondo cuarenta y ocho habiendo sido tasada toda la casa referida en veintitres de Mayo último en quinientas noventa y nueve pesetas y media.

Quien quisiere hacer postura á referida parte de casa correspondiente al Gervasio por cantidad de mil doscientos sesenta y un reales, treinta y cuatro céntimos, acudirá ante este Juzgado ó en el municipal de Rodilana, el día cinco de Setiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, señalando para su remate simultáneo, y se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á derecho y se hace constar que los títulos de propiedad obran en el expediente citado, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningun otro.

Dado en Medina del Campo á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Gullon.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante las semanas que terminaron el 4 y 11 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion de jardines y paseos.	335	92							
Id. de los viveros.	48	22	Mariano de Cruz.	Acete para las norias.					2 30
Arreglo y conservacion de las barracas que existen en la pradera de San Isidro.	113	59							
Conservacion y reparacion del pavimento de la via pública.	205	09	Leoncio Polo.	Huebras.	21	6			126
Reparacion y arreglo del abrevadero de la fuente de las moreras	75	10	Rafael Fernandez. Leoncio Polo.	Cal. Huebras.	40 hects. 4	6			50 24
Total jornales.	777	92							202 30

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	777	92
Idem los materiales.	202	30
TOTAL PESETAS.	980	22

Valladolid 16 de Julio de 1885.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Félix Lopez S. Martin.

Núm. 1679.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

SECCION DE INTERVENCION.

ESTADO de los precios límites que han de regir en las subastas simultáneas que han de tener lugar en la Intendencia de este distrito y Comisaría de guerra de Valladolid, Palencia y Zamora, el día 14 del actual con objeto de contratar por el término de un año las primeras materias necesarias en la Factoría de Utensilios de esta capital y de las plazas citadas.

FACTORÍAS.	SUMINISTRO POR UN AÑO.			PRECIOS SEGUN TESTIMONIO.			IMPORTE.			
	Aceite.	Carbon.	Paja.	Aceite.	Carbon.	Paja.	Aceite.	Carbon.	Paja.	
	Litros.	Qs. mts.	Pesetas.	Qs. mts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Valladolid.	9106	1405	1375	1'01	12'00	5'00	9197'06	16860'00	6875'00	
							Aumento del 3 por 100.	275'91	505'80	206'25
							<i>Total en Valladolid.</i>	9472'97	17365'80	7081'25
Palencia.	2942	355	462	0'92	13'00	6'00	2706'64	4615'00	2772'00	
							Aumento del 3 por 100.	81'20	138'45	83'16
							<i>Total en Palencia.</i>	2787'84	4753'45	2855'16
Zamora.	1659	247	314	1'04	9'00	6'00	1725'36	2223'00	1884'00	
							Aumento del 3 por 100.	51'76	66'69	56'52
							<i>Total en Zamora.</i>	1777'12	2289'69	1940'52
PRECIOS LÍMITES.							FACTORÍAS DE			
							VALLADOLID.	PALENCIA.	ZAMORA.	
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Litro de aceite de oliva.							1'04	0'95	1'07	
Quintal métrico de carbon.. . . .							12'36	13'39	9'27	
Quintal métrico de paja.							5'15	6'18	6'18	
<i>Cantidades que deben depositarse para optar á las subastas.</i>										
Para hacer proposiciones al aceite en las Factorías que se detallan.							477'00	140'00	89'00	
Para id.	id.	al carbon	id.	id.	id.	id.	869'00	238'00	115'00	
Para id.	id.	á la paja	id.	id.	id.	id.	355'00	143'00	98'00	

Valladolid 7 de Agosto de 1885.—El Jefe interventor P. A. el segundo Jefe, Manuel Suarez Vigil.—Aprobado: El Intendente militar, José G. Novelles.

Núm. 1.673.

D. Enrique Albeniz, Juez de Instruccion de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de nueve, caballerías cuyas señas de las mismas irán expresadas á continuacion, las cuales han sido ocupadas á las gitanas Rafaela Montoya, Miguella Lobato y Encarnacion de Silva en la tarde veinticinco del próximo pasado mes de Junio, por la Guardia civil del puesto de Villardefrades; á fin que comparezcan á prestar declaracion en el sumario que sobre hurto de las mismas se sigue; habiéndose señalado el plazo de un mes, desde la publicacion de aquellas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Dada en la Mota del Marqués y Julio 30 de 1885.—Enrique Albeniz.—Por mandado de S. S.^a, José Martin.

Señas de las caballerías.

Un burro de pelo pardo, entero, de alzada regular, y de 6 años de edad.

Una burra, blanca, cerrada, de alzada regular.

Otra burra de pelo rucio, vociblanco, cerrada y de regular alzada.

Un burro de pelo negro, entero, cerrado, de regular alzada, con una oreja un poco gacha.

Un burro de pelo negro, muy viejo, capon y de regular alzada.

Una mula de pelo cebro, cerrada, y alzada como de seis cuartas y seis dedos, con lunares blancos en los costillares, como de rozaduras de los aparejos.

Y un buche de pelo negro, cerrado, como de un año de edad.—Albeniz.—Martin.

Núm. 1675.

ANUNCIO.

D. Tomas Gallego Fernandez, Juez municipal de esta villa y su distrito, en el dia de hoy ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva literalmente dice: Sentencia. En la villa de San Roman de la Hornija á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Tomas Gallego Fernandez, Juez mu-

nicipal de la misma, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal entre partes; de la una como demandante Mario San José, casado, de treinta y dos años de edad, hortelano y vecino de esta villa; y de la otra como demandado, Melchor Leonardo, de igual estado, mayor de edad, jornalero y vecino de la misma villa, sobre que le pague la cantidad de veintinueve pesetas veinticinco céntimos que es en deberles y por ante mi su Secretario dijo: Fallo: Que debia declarar y declaraba que es legítima la deuda cuyo pago se demanda, y en su consecuencia que debia condenar y condenaba al demandado declarado rebelde Melchor Leonardo á que pague al expredado Mario San José la cantidad de veintinueve pesetas veinticinco céntimos, reclamada por este, condenándole además á todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminacion.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando lo mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Hay el sello del Juzgado.—Tomas Gallego.—Ante mi, Manuel Cepeda, Secretario.

Núm. 1678.

Artillería de Batalla.—1.^{er} Regimiento divisionario.

Existiendo en este Regimiento una vacante de Sillero Guarnicionero, los que examinados en los Establecimientos del Cuerpo deseen ocuparla, dirigirán sus instancias acompañadas del certificado correspondiente al Sr. Coronel del mismo, teniendo de plazo para presentarlas hasta el 30 del corriente, y cuyos individuos tienen los derechos y obligaciones que les dá el Reglamento para su clase aprobado en R. O. de 19 de Junio de 1876.

Valladolid 7 de Agosto de 1885.—El Ayudante, Lino Fernandez de Toro.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

En la noche del dia nueve del actual desapareció una potra de la era de Francisco Valentin, del pueblo de Villanubla, cuyas señas son las siguientes: edad 30 meses, peli-cana, siete cuartas de alzada, marcada de hierro, con las iniciales en la pierna derecha una V. La persona en cuyo poder se halle, se servirá dar aviso á su dueño, que vive en el mismo pueblo.